

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO, VALLE DEL CAUCA
--	---

AUTO No. 737.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA.

Cartago, Valle del Cauca, seis (06) de julio dos mil veintitrés

(2023).

*Referencia: ACCION DE TUTELA – Primera Instancia.
Accionante: Giselle Monsalve Ospina.
Accionado: NUEVA E.P.S.
Radicación: 76-147-31-84-001-2023-00194-00.*

Examinada la petición se encuentra que la misma reúne los requisitos mínimos establecidos en el Decreto 2591 de 1991 y en consecuencia el Despacho procederá admitirla, ordenando notificar a las entidades accionadas concediéndosele un término para que exponga sus argumentos; de forma similar se hará el llamamiento a la **CLÍNICA NUEVA** de Cartago Valle, con el fin que aquella intervengan en el presente trámite constitucional para que ejerzan su derecho de defensa, en razón a las decisiones que posiblemente los pueden afectar.

En consecuencia, esta acción será tramitada de manera preferente y sumaria de conformidad con el artículo 1º del Decreto 2591 de 1991; teniendo en cuenta los principios de publicidad, prevalencia del derecho sustancial, economía, celeridad y eficacia (art. 3 *ibidem*).

RESUELVE:

1º). ADMITIR la solicitud de acción de tutela presentada por la señora **GISELLE MONSALVE OSPINA** identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.112.761.785 en contra de la **NUEVA E.P.S.**, quienes actuaran por medio de su representante legal, o quien haga sus veces.

2º). VINCULAR a la presente acción constitucional a la **CLÍNICA NUEVA** de Cartago Valle para que ejerzan sus derechos de defensa, en razón a las decisiones que posiblemente los pueden afectar dentro de este trámite constitucional.

3º) NOTIFIQUESE esta providencia a la **NUEVA E.P.S.** y **CLÍNICA NUEVA** de Cartago Valle, a través de sus representantes legales o quien haga sus veces, por el medio más expedito y célere posible, concediéndosele un término de **dos (2) días**, si a bien lo tienen para que se pronuncie sobre los hechos de la acción de tutela, **el cual correrá a partir del día siguiente a la notificación del presente auto** y a la accionante señora **GISELLE MONSALVE OSPINA** identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.112.761.785.

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO, VALLE DEL CAUCA
--	---

4º) **DECRETAR** las siguientes pruebas, teniéndose como tales y para darles el valor que les corresponda al momento de decidir de mérito en este asunto los documentos aportados con la solicitud de tutela.

El Juzgado prevendrá a los accionados en el sentido de que sus informes se considerarán rendidos bajo la gravedad del juramento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



LEYDI JOHANA RODRÍGUEZ ÁLZATE
Jueza